

Expediente Nro.: 1424987
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-**0450**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad cable físico a denominarse "UMBRAL DEL SANGAY", a favor de la compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 Nro. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Permiso para prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "UMBRAL DEL SANGAY", para servir a la ciudad de Pablo Sexto del cantón Pablo Sexto, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Huamboya del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa aplicable.

Segundo.- La Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar el 11 de febrero de 2019, en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "UMBRAL DEL SANGAY", para servir a la ciudad de Pablo Sexto del cantón Pablo Sexto, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Huamboya del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, a favor de la compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., no existen comentarios a la misma.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe unificado No. CTDS-OTH-AVS-0144 de 05 de junio de 2019, que contiene los informes Técnico, Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "UMBRAL DEL SANGAY", para servir a la ciudad de Pablo Sexto del cantón Pablo Sexto, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Huamboya del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, a favor de la compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Cuarto. - La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto. - El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de Servicios de Audio y Video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión Por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo. - El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo. - Los artículos 127 y 134 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la

declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de Servicios de Audio y Video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Décimo Primero. - La Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo del 2019 publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, en la cual se expidió: *"Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"*.

"Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al "Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

(...)

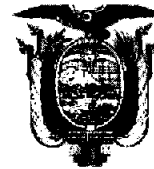
Numeral 22) En el Artículo 128, incluir en el número 4, después de la Ley Orgánica de Comunicación, la frase: "y Ley Orgánica de Telecomunicaciones"; en el numero 5 remplazar la palabra "Proyecto" por "Estudio"; en el numero 6 remplazar por "Estudio de sostenibilidad financiera; y, suprimir el número 7".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "UMBRAL DEL SANGAY", para servir a la ciudad de Pablo Sexto del cantón Pablo Sexto, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Huamboya del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de



Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., será de USD \$ 3.733,34 (Tres mil setecientos treinta y tres con 34/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "UMBRAL DEL SANGAY"; más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$186,67 (ciento ochenta y seis con 67/100 Dólares de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía solicitante
- c) Copia de la solicitud
- d) Copia de la cédula de ciudadanía
- e) Anexo 1, Datos Generales.
- f) Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
Apéndice 3: Vinculación
- g) Declaración de Sujeción
- h) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 6, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 JUN 2019

[Firma manuscrita]

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>[Firma]</i> Abg. Nery Ibarra CTDS	<i>[Firma]</i> Datos Técnicos: Ing. Daniel Núñez CTDS <i>[Firma]</i> Valores Económicos: Ing. José Prieto CTDS <i>[Firma]</i> Datos Jurídicos: Abg. Raisa Vaca CTDS	<i>[Firma]</i> Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.			
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	PABLO SEXTO HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.		
RUC/CC./Pasaporte	0190464377001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: Calle Guapan entre España y 30 de octubre PROVINCIA: MORONA SANTIAGO CANTÓN: PABLO SEXTO PARROQUIA: PABLO SEXTO TELÉFONOS: 0999629393 / 0997069008 CORREO ELECTRÓNICO: dawin1975@gamil.com		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: DARWIN BENITO SANTANA JARAMILLO C.C./Pasaporte: 1400411169 Cargo: Gerente General.		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación.		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 6		
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "UMBRAL DEL SANGAY", para servir a la ciudad de Pablo Sexto del cantón Pablo Sexto, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Huamboya del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

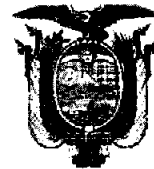
ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR



SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el

ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral.** - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
 - b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.
- 5.1.2 Información Anual.** - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- 5.1.2.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - 5.1.2.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - 5.1.2.3.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 6.1** Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL. -

- 8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 8.2** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

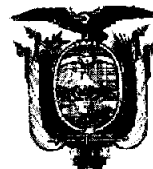
10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO
PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
UMBRAL DEL SANGAY				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	PABLO SEXTO	PABLO SEXTO	MORONA SANTIAGO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	HUAMBOYA	HUAMBOYA	MORONA SANTIAGO

PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO		PABLO SEXTO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	CALLE GUAPÁN, ENTRE ESPAÑA Y 30 DE OCTUBRE				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	01	55	33,19	Sur
	LONGITUD	78	01	38,49	Oeste
	ALTURA	1105			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO 48 HILOS	FIBRA ÓPTICA MONOMODO 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA MONOMODO DROP
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	FIBRA	FIBRA	FIBRA

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

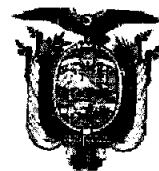
No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / 3,7 - 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8°W
2	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / 3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 14 INTELSAT 34 SES6	45°W 55,5°W 40,5°W
3	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku / 11,7 - 12,7 GHz	EUTELSAT 117	116,8°W
4	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku / 11,7 - 12,7 GHz	TELSTAR 12V	15°W

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
12	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	7	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	4	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
28	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	28	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS / OTROS	0	C9
40	TOTAL DE CANALES			

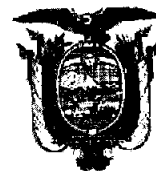
PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
4	5	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	TELECENTRO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	GAMAVISION	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
9	10	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	TELE SISTEMA INFORMATIVO	HONDURAS	INTELSAT 14	CODIFICADO	C4
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1



12	13	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	CHTV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
14	15	TELEMICRO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
15	16	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
16	17	LATINA	PERU	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
17	18	DIGITAL 15	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
18	19	LA TELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
19	20	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
20	21	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
21	22	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	TELECENTRO	DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
23	24	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
25	26	RTV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
26	27	MI GENTE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
27	28	TELEVEN	VENEZUELA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
28	29	TELEAMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	GLOVOVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	CANAL 11 REPRETEL	COSTA RICA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
31	32	ANTENA 7	REPÚBLICA DOMINICANA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
32	33	CANAL 12	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
33	34	TELEVICENTRO CANAL 2	NICARAGUA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
34	35	CANAL 9	NICARAGUA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
35	36	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
36	37	ATV	PERU	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
37	38	BOLIVISION TV	BOLIVIA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
38	39	GLOBOVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
39	40	LA VOZ DE MARIA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
40	41	XHTVL	MEXICO	INTELSAT 34	LIBRE	C4

ENLACE RED DE CONECTIVIDAD



Id.	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Nombre del Proyecto	Nombre del Proyecto	Nombre del Proyecto
1	HEADEND	CALLE GUAPÁN, ENTRE ESPAÑA Y 30 DE OCTUBRE, PABLO SEXTO	MANGA DE CONECTIVIDAD	AV. CIRCUNVALACION OESTE ENTRADA A HUAMBOYA	FIBRA

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	PABLO SEXTO
	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	HUAMBOYA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	28		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUÍA)	0		

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

1. "Declaración Juramentada, de los señores Darwin Benito Santana Jaramillo y Darwin Kenneth Santana Ñauta, ante la Notaria Cuarta del Cantón Morona, el 18 de enero de 2019, mediante la cual declaran los señores: **DARWIN BENITO SANTANA JARAMILLO**, titular de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero cuatro uno uno uno nueve, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad y Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos como socio y por los derechos que representa en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal de la compañía "**PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.**" titular del Registro Único de Contribuyentes número cero uno nueve cero cuatro seis cuatro tres siete siete cero cero uno; el señor **DARWIN KENNETH SANTANA ÑAUTA** titular de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero seis siete cero dos ocho cinco, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay, mayor de edad, de estado civil soltero por sus propios derechos y como socio de la compañía "**PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.**"; y, conforme constan en los documentos habilitantes que se acompañan. **SEGUNDA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA.** - De conformidad con el número 3 del Art. 35 y el número 4 del Art. 128 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, los comparecientes, **DARWIN BENITO SANTANA JARAMILLO Y DARWIN KENNETH SANTANA ÑAUTA** en la cualidades antes señaladas, bajo juramento y debidamente apercibidos de las penas de perjurio, declaramos: Que como socio y representante legal de la compañía "**PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.**" declaramos que la compañía "**PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.**" no está vinculada con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio o servicios semejantes, o servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; así mismo declaramos que la compañía "**PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.**" y los comparecientes en calidad de la misma y por nuestros propios derechos, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado y no estamos incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem. (...)"

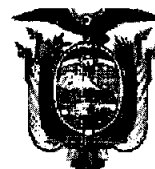
Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitante de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, la compañía "**PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.**" y sus accionistas, no poseen otro título habilitante ni son accionistas de otra compañía permissionaria de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía "**PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L.**"



Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado”.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Darwin Benito Santana Jaramillo, en calidad de representante legal de la compañía PABLO SEXTO-HUAMBOYA TELECOMUNICACIONES C.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).....
Sr. Darwin Benito Santana Jaramillo
C.C.#: 1400411169

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES